

**Acuerdo FGE 11/2017 por el que se establecen las fiscalías regionales de la  
Fiscalía General del Estado de Yucatán**

**Artículo 1. Objeto**

Este acuerdo tiene por objeto determinar el número de las fiscalías regionales de la Fiscalía General del Estado, su competencia territorial y material así como las facultades y obligaciones de los fiscales regionales.

**Artículo 2. Objeto y ubicación de las fiscalías regionales**

Las fiscalías regionales se ubicarán en las cabeceras de los distritos judiciales segundo, tercero, cuarto y quinto del estado, y tendrán por objeto coordinar los servicios ministeriales, periciales, de investigación, de solución alternativa de controversias, de atención temprana y administrativos que preste la Fiscalía General del Estado en el interior del estado.

**Artículo 3. Coordinación operativa**

Las fiscalías regionales podrán coordinarse para su funcionamiento operativo con los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, establecidas en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 4. Fiscales regionales**

Las fiscalías regionales estarán a cargo de los fiscales regionales, quienes serán nombrados y removidos libremente por el fiscal general del estado y que tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar el funcionamiento administrativo de la fiscalía regional de su competencia y la actuación de los fiscales, conforme a las disposiciones legales aplicables, así como a las bases, lineamientos, manuales, criterios o acuerdos que emita el fiscal general.

II. Planear, programar, organizar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades de la fiscalía regional, de conformidad con los lineamientos que determine el fiscal general y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

III. Asumir directamente las facultades y obligaciones encomendadas a cualquiera de los fiscales que se desempeñen en las fiscalías regionales de su competencia, salvo que exista instrucción en contrario del fiscal general.

IV. Promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne.

V. Resolver los asuntos que les encomiende el fiscal general e informarle de su desarrollo.

VI. Acordar con el fiscal general el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades a su cargo.

VII. Fungir de enlace con la Policía Estatal de Investigación y con el Instituto de Ciencias Forenses, para la coordinación de la intervención de los servidores públicos de estas unidades administrativas, en lo concerniente a su actuación en los casos que conozcan los fiscales de su adscripción.

VIII. Supervisar el envío inmediato, a la Vicefiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, de las carpetas de investigación que se integren sobre conductas atribuidas a adolescentes, y dar vista a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia cuando se trate de menores de doce años de edad.

IX. Servir de enlace entre los fiscales y la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos.

X. Coordinar la actuación e intervención de los fiscales en los procesos jurisdiccionales en los que la Fiscalía General del Estado funja como parte.

XI. Atender las consultas que formulen los fiscales adscritos para resolver las diferencias de criterio que en la materia surjan, y, en su caso, ser el conducto para los asuntos que requieran abordar con el fiscal general.

XII. Supervisar que los fiscales lleven su control estadístico y los libros de registro y control necesarios para conocer el estado que guardan las carpetas de investigación y todos los procesos hasta su total y definitiva conclusión.

XIII. Informar mensualmente al fiscal general sobre sus actividades y resultados.

XIV. Las demás que le encomiende el fiscal general así como las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Artículo 5. Competencia territorial**

Las fiscalías regionales tendrán a su cargo la coordinación de:

I. La fiscalía regional con sede en el municipio de Kanasín:

a) Las unidades de investigación y litigación de Kanasín e Izamal.

b) Los fiscales adscritos a los juzgados cuarto y quinto mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial con sedes en Kanasín e Izamal, respectivamente.

II. La fiscalía regional con sede en el municipio de Tekax:

a) Las unidades de investigación y litigación de Tekax y Ticul.

b) Los fiscales adscritos al Juzgado Penal del Segundo Departamento Judicial, con sede en Tekax.

c) Los fiscales adscritos a los juzgados primero y segundo mixtos de lo Civil y Familiar del Segundo Departamento Judicial, con sedes en Tekax y Ticul, respectivamente.

III. La fiscalía regional con sede en el municipio de Umán:

a) Las unidades de investigación y litigación de Umán, Maxcanú y Hunucmá.

b) Los fiscales adscritos al Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial, con sede en Umán.

IV. La fiscalía regional con sede en el municipio de Valladolid:

a) Las unidades de investigación y litigación de Valladolid y Tizimín.

b) Los fiscales adscritos al Juzgado Penal del Tercer Departamento Judicial del Estado, con sede en Ebtún.

c) Los fiscales adscritos a los juzgados primero y segundo mixtos de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial, con sedes en Valladolid y Tizimín, respectivamente.



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX  
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

## **Acuerdo FGE 11/2017 por el que se establecen las fiscalías regionales de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**

Ariel Francisco Aldecua Kuk, fiscal general, con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 27, fracción XVII, y 41 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 8, fracciones II y XVI, 9 y 10, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en sus artículos 20 y 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, y que el proceso penal será acusatorio y oral, y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 62, párrafo tercero, que, para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que es una dependencia del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica y de gestión, bajo el mando del fiscal general del estado.

Que la Ley de la Fiscalía General del Estado señala, en su artículo 4, fracción I, que esta dependencia tiene la atribución de coordinar la política criminal del gobierno del estado, establecer sus objetivos y metas, y desarrollar las estrategias, programas y acciones encaminadas a su consecución.

Que la referida ley dispone, en sus artículos 8; fracciones II y XVI, y 9; que corresponde al fiscal general expedir los acuerdos, circulares, instrucciones y demás normativa administrativa que rija la actuación de las unidades administrativas y de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado; y crear las unidades administrativas distintas de las previstas en el reglamento de la ley, para la atención de asuntos específicos, para implementar la especialización, regionalización y descentralización; y para lograr el cumplimiento del objeto de la Fiscalía General del Estado.

Que la Ley de la Fiscalía General del Estado establece, en su artículo 10, fracción II, que el fiscal general promoverá la especialización, regionalización y desconcentración continua de los servicios que presta la fiscalía, para lo cual contará con fiscalías regionales en las circunscripciones territoriales que este determine, atendiendo a la distribución competencial territorial que haya determinado el Consejo de la Judicatura y a la incidencia delictiva.

Que el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán dispone que el fiscal general determinará, mediante acuerdo, el número y la competencia territorial y material de las fiscalías investigadoras.

Que los artículos 8, 9 y 10 del mismo reglamento disponen que las fiscalías regionales estarán integradas por un fiscal regional, quien será su titular, y por las unidades administrativas y el personal que el fiscal general considere pertinente, con base en la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio; que

estas se ubicarán, preferentemente, en las cabeceras de los distritos judiciales segundo, tercero, cuarto y quinto del estado; y que los titulares de sus unidades administrativas deberán coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la fiscalía correspondientes.

Que mediante los acuerdo generales EX19-111019-01 y EX19-111019-03, publicados en el diario oficial del estado el 27 de octubre de 2011 y el 14 de noviembre de 2011, respectivamente, y modificados mediante diversos acuerdos, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán estableció la implementación gradual del sistema de justicia penal acusatorio; la creación de los juzgados de control y tribunales de juicio oral; y la determinación de su competencia territorial.

Que, por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Procuración de Justicia, cuyo objetivo número 2 es “Mejorar la eficiencia del sistema de justicia penal del estado”. Entre las estrategias para el cumplimiento de este objetivo, se encuentra la de “Regionalizar los servicios de procuración de justicia, especialmente los referidos al Ministerio Público”.

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario determinar el número, competencia territorial y material de las fiscalías regionales, así como las facultades y obligaciones de sus titulares, con el propósito de agilizar y optimizar la procuración de justicia, en razón de la implementación del sistema penal acusatorio y oral en el estado de Yucatán; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

### **Acuerdo FGE 11/2017 por el que se establecen las fiscalías regionales de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**

#### **Artículo 1. Objeto**

Este acuerdo tiene por objeto determinar el número de las fiscalías regionales de la Fiscalía General del Estado, su competencia territorial y material así como las facultades y obligaciones de los fiscales regionales.

#### **Artículo 2. Objeto y ubicación de las fiscalías regionales**

Las fiscalías regionales se ubicarán en las cabeceras de los distritos judiciales segundo, tercero, cuarto y quinto del estado, y tendrán por objeto coordinar los servicios ministeriales, periciales, de investigación, de solución alternativa de controversias, de atención temprana y administrativos que preste la Fiscalía General del Estado en el interior del estado.

#### **Artículo 3. Coordinación operativa**

Las fiscalías regionales podrán coordinarse para su funcionamiento operativo con los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, establecidas en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado.

#### **Artículo 4. Fiscales regionales**

Las fiscalías regionales estarán a cargo de los fiscales regionales, quienes serán nombrados y removidos libremente por el fiscal general del estado y que tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar el funcionamiento administrativo de la fiscalía regional de su competencia y la actuación de los fiscales investigadores y fiscales adscritos, conforme a las disposiciones legales aplicables, bases, lineamientos, manuales, criterios o acuerdos que emita el fiscal general.

II. Planear, programar, organizar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades de la fiscalía regional, de conformidad con los lineamientos que determine el fiscal general y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

III. Asumir directamente las facultades y obligaciones encomendadas a cualquiera de los fiscales investigadores o fiscales adscritos que se desempeñen en las fiscalías regionales de su competencia, salvo que exista instrucción en contrario del fiscal general.

IV. Promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne.

V. Resolver los asuntos que les encomiende el fiscal general e informarle de su desarrollo.

VI. Acordar con el fiscal general el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades a su cargo.

VII. Fungir de enlace con la Policía Estatal de Investigación y con el Instituto de Ciencias Forenses, para la coordinación de la intervención de los servidores públicos de estas unidades administrativas, en lo concerniente a su actuación en los casos que conozcan los fiscales investigadores y fiscales adscritos de su adscripción.

VIII. Supervisar el envío inmediato a la Vicefiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, las carpetas de investigación que se integren sobre conductas atribuidas a adolescentes, y dar vista a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia cuando se trate de menores de doce años de edad.

IX. Servir de enlace entre los fiscales investigadores y fiscales adscritos con la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos.

X. Coordinar la actuación e intervención, tanto de los fiscales investigadores como de los fiscales adscritos, en los procesos jurisdiccionales en los que la Fiscalía General del Estado funja como parte.

XI. Atender las consultas que formulen los fiscales investigadores y fiscales adscritos para resolver las diferencias de criterio que en la materia surjan, y, en su caso ser el conducto para los asuntos que requieran abordar con el fiscal general.

XII. Supervisar que los fiscales lleven su control estadístico y los libros de registro y control necesarios para conocer el estado que guardan las carpetas de investigación y todos los procesos hasta su total y definitiva conclusión.

XIII. Informar mensualmente al fiscal general sobre sus actividades y resultados.

XIV. Las demás que le encomiende el fiscal general así como las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 5. Competencia territorial**

Las fiscalías regionales tendrán a su cargo la coordinación de:

I. La fiscalía regional con sede en el municipio de Kanasín:

a) Las fiscalías investigadoras Kanasín e Izamal.

b) Los fiscales adscritos a los juzgados de Control y tribunales de Juicio Oral del Segundo Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con sede en Kanasín.

c) Los fiscales adscritos a los juzgados cuarto y quinto mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial con sedes en Kanasín e Izamal, respectivamente.

II. La fiscalía regional con sede en el municipio de Tekax:

a) Las fiscalías investigadoras Tekax y Ticul.

b) Los fiscales adscritos a los juzgados de Control y tribunales de Juicio Oral del Tercer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con sede en Tekax.

c) Los fiscales adscritos al Juzgado Penal del Segundo Departamento Judicial, con sede en Tekax.

d) Los fiscales adscritos a los juzgados primero y segundo mixtos de lo Civil y Familiar del Segundo Departamento Judicial, con sedes en Tekax y Ticul, respectivamente.

III. La fiscalía regional con sede en el municipio de Umán:

a) Las fiscalías investigadoras Umán, Maxcanú y Hunucmá.

b) Los fiscales adscritos a los juzgados de Control del Cuarto Distrito Judicial y tribunales de Juicio Oral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con sede en Umán.

c) Los fiscales adscritos al Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial, con sede en Umán.

IV. La fiscalía regional con sede en el municipio de Valladolid:

- a) Las fiscalías investigadoras Valladolid y Tizimín.
- b) Los fiscales adscritos a los juzgados de Control y Tribunales de Juicio Oral del Quinto Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con sede en Valladolid.
- c) Los fiscales adscritos al Juzgado Penal del Tercer Departamento Judicial del Estado, con sede en Ebtún.
- d) Los fiscales adscritos a los juzgados primero y segundo mixtos de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial, con sedes en Valladolid y Tizimín, respectivamente.

#### **Artículo transitorio**

#### **Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este acuerdo en la sede de la Fiscalía General del Estado, en Mérida, a 1 de marzo de 2017.

**( RÚBRICA )**

**Ariel Francisco Aldecua Kuk**  
**Fiscal general**

**Acuerdo FGE 19/2018 por el que se modifica el Acuerdo FGE 11/2017 por el que se establecen las fiscalías regionales de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**

Ariel Francisco Aldecua Kuk, fiscal general, con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 27, fracción XVII, y 41 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 8, fracciones II y XVI, 9 y 10, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en sus artículos 20 y 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, y que el proceso penal será acusatorio y oral, y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Que el 17 de marzo de 2017 se publicó en el diario oficial del estado el Acuerdo FGE 11/2017 por el que se establecen las fiscalías regionales de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que tiene por objeto determinar el número de las fiscalías regionales de la Fiscalía General del Estado, su competencia territorial y material así como las facultades y obligaciones de los fiscales regionales.

Que el 21 de marzo de 2018 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 604/2018 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, sobre las unidades de investigación y litigación, mediante el cual se estableció, en el artículo 11 del reglamento, que la unidad de organización básica de los fiscales del Ministerio Público serán las unidades de investigación y litigación.

Que, con base en la modificación referida, se expidió el Acuerdo FGE XX/2018 por el que se establece el modelo de gestión para la atención de denuncias y se regulan sus unidades administrativas operadoras y el Acuerdo FGE XX/2018 por el que se establece la competencia territorial y material de las unidades de investigación y litigación, mediante los cuales se implementaron en lugar de las fiscalías investigadoras, las unidades de investigación y litigación.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es “Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado”. Entre las estrategias para su cumplimiento se encuentra la de “Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal”.

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario modificar el acuerdo por el que se establecen las fiscalías regionales, para efecto de armonizarlas con el nuevo modelo de gestión basado en unidades de investigación y litigación; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo FGE 19/2018 por el que se modifica el Acuerdo FGE 11/2017 por el que se establecen las fiscalías regionales de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**

**Artículo único.** Se reforman los artículos 4 y 5 del Acuerdo FGE 11/2017 por el que se establecen las fiscalías regionales de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

#### **Artículo 4. Fiscales regionales**

Las fiscalías regionales estarán a cargo de los fiscales regionales, quienes serán nombrados y removidos libremente por el fiscal general del estado y que tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar el funcionamiento administrativo de la fiscalía regional de su competencia y la actuación de los fiscales, conforme a las disposiciones legales aplicables, así como a las bases, lineamientos, manuales, criterios o acuerdos que emita el fiscal general.

II. Planear, programar, organizar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades de la fiscalía regional, de conformidad con los lineamientos que determine el fiscal general y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

III. Asumir directamente las facultades y obligaciones encomendadas a cualquiera de los fiscales que se desempeñen en las fiscalías regionales de su competencia, salvo que exista instrucción en contrario del fiscal general.

IV. Promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne.

V. Resolver los asuntos que les encomiende el fiscal general e informarle de su desarrollo.

VI. Acordar con el fiscal general el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades a su cargo.

VII. Fungir de enlace con la Policía Estatal de Investigación y con el Instituto de Ciencias Forenses, para la coordinación de la intervención de los servidores públicos de estas unidades administrativas, en lo concerniente a su actuación en los casos que conozcan los fiscales de su adscripción.

VIII. Supervisar el envío inmediato, a la Vicefiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, de las carpetas de investigación que se integren sobre conductas atribuidas a adolescentes, y dar vista a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia cuando se trate de menores de doce años de edad.

IX. Servir de enlace entre los fiscales y la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos.

X. Coordinar la actuación e intervención de los fiscales en los procesos jurisdiccionales en los que la Fiscalía General del Estado funja como parte.

XI. Atender las consultas que formulen los fiscales adscritos para resolver las diferencias de criterio que en la materia surjan, y, en su caso, ser el conducto para los asuntos que requieran abordar con el fiscal general.

XII. Supervisar que los fiscales lleven su control estadístico y los libros de registro y control necesarios para conocer el estado que guardan las carpetas de investigación y todos los procesos hasta su total y definitiva conclusión.

XIII. Informar mensualmente al fiscal general sobre sus actividades y resultados.

XIV. Las demás que le encomiende el fiscal general así como las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 5. Competencia territorial**

Las fiscalías regionales tendrán a su cargo la coordinación de:

I. La fiscalía regional con sede en el municipio de Kanasín:

a) Las unidades de investigación y litigación de Kanasín e Izamal.

b) Los fiscales adscritos a los juzgados cuarto y quinto mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial con sedes en Kanasín e Izamal, respectivamente.

II. La fiscalía regional con sede en el municipio de Tekax:

a) Las unidades de investigación y litigación de Tekax y Ticul.

b) Los fiscales adscritos al Juzgado Penal del Segundo Departamento Judicial, con sede en Tekax.

c) Los fiscales adscritos a los juzgados primero y segundo mixtos de lo Civil y Familiar del Segundo Departamento Judicial, con sedes en Tekax y Ticul, respectivamente.

III. La fiscalía regional con sede en el municipio de Umán:

a) Las unidades de investigación y litigación de Umán, Maxcanú y Hunucmá.

b) Los fiscales adscritos al Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial, con sede en Umán.

IV. La fiscalía regional con sede en el municipio de Valladolid:

a) Las unidades de investigación y litigación de Valladolid y Tizimín.

b) Los fiscales adscritos al Juzgado Penal del Tercer Departamento Judicial del Estado, con sede en Ebtún.

c) Los fiscales adscritos a los juzgados primero y segundo mixtos de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial, con sedes en Valladolid y Tizimín, respectivamente.

#### **Artículo transitorio**

#### **Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2018, previa publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este acuerdo en la sede de la Fiscalía General del Estado, en Mérida, a 21 de marzo de 2018.

( RÚBRICA )

**Ariel Francisco Aldecua Kuk**  
**Fiscal general**